



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 620/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723004188.

VISTO: Para resolver el expediente integrado con motivo del procedimiento de acceso a la información derivado de la solicitud con número de folio **330026723004188**.

RESULTANDO

- I. **El día 09 de octubre de la presente anualidad**, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Vida Silvestre (DGVS)**, las siguientes solicitudes de acceso a la información con número de folio **330026723004188**

"Solicito copia del Aviso de una vez realizada la importación, exportación o reexportación de ejemplares, partes o derivados de vida silvestre en su modalidad de AVISO DE IMPORTACION de la Autorización número 27702 de fecha 18 de agosto de 2010 emitida a nombre de Luis Bautista Gutiérrez / Bioanimalia, así como copia del RV de Profepa y copia del Pedimento que acompañan a dicho aviso.

Datos complementarios: Archivo de la DGVS" (Sic)

- II. Que mediante el Oficio número **SPARN/DGVS/12339/23** de fecha **16 de noviembre de 2023** signado por el **Director General de la DGVS**, solicitó al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la inexistencia del **Aviso de una vez realizada la importación, exportación o reexportación de ejemplares, partes o derivados de vida silvestre en su modalidad de AVISO DE IMPORTACION de la Autorización número 27702 de fecha 18 de agosto de 2010**; en cumplimiento a los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, debido a que realizó la búsqueda exhaustiva de la información bajo los siguientes criterios:

"...

Competencia:

*De acuerdo con lo establecido en los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada de conformidad con el **artículo 15** del Reglamento Interior de la SEMARNAT.*

*Asimismo, según lo señalado en el artículo 139 de la LGTAIP, la **DGVS** para garantizar la aplicación del criterio de exhaustividad enuncia lo siguiente:*

Circunstancias de modo:

Respecto al Aviso de una vez realizada la importación, exportación o reexportación de ejemplares, partes o derivados de vida silvestre en su modalidad de AVISO DE IMPORTACION de la Autorización número 27702 de



RESOLUCIÓN NÚMERO 620/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723004188.

fecha 18 de agosto de 2010 emitida a nombre de Luis Bautista Gutiérrez / Bioanimalia, la **DGVS** realizó la búsqueda e identificación desde el año 2010 en el Sistema Nacional de Trámites, Acervos Archivísticos tanto físico como electrónico, así como en las bases de datos, **sin obtener resultados de la expresión documental solicitada sobre el** Aviso de una vez realizada la importación, exportación o reexportación de ejemplares, partes o derivados de vida silvestre en su modalidad de AVISO DE IMPORTACION de la Autorización número 27702 de fecha 18 de agosto de 2010.

Circunstancias de tiempo:

Del 19 de octubre al 30 de octubre del presente año, la DGVS realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos tanto físicos como electrónicos, bases de datos y sistema nacional de trámites, sobre de la información solicitada para el **Folio INAI 330026723004188** del año **2010 al 2023**; sin embargo, no se obtuvieron resultados respecto al Aviso de una vez realizada la importación, exportación o reexportación de ejemplares, partes o derivados de vida silvestre en su modalidad de AVISO DE IMPORTACION de la Autorización número 27702 de fecha 18 de agosto de 2010 emitida a nombre de Luis Bautista Gutiérrez / Bioanimalia.

Circunstancias de lugar:

La **DGVS** realizó la búsqueda exhaustiva de la información identificada en el **Piso 13 de Av. Ejército Nacional 223, Col. Anáhuac, 1ª Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11320**, sobre de la información solicitada para el **Folio INAI No. 330026723004188** del año **2010 al 2023**, sin embargo, no se obtuvieron resultados respecto al Aviso de una vez realizada la importación, exportación o reexportación de ejemplares, partes o derivados de vida silvestre en su modalidad de AVISO DE IMPORTACION de la Autorización número 27702 de fecha 18 de agosto de 2010

Asimismo, con la finalidad de englobar la totalidad de documentación, se realizó la búsqueda exhaustiva abarcando desde el año 2010, en los archivos físicos históricos de la SEMARNAT, en las instalaciones **Calle 5 número 10, Col. Alce Blanco, municipio de Naucalpan, en el estado de México**, sin expresión documental localizada del Aviso de una vez realizada la importación, exportación o reexportación de ejemplares, partes o derivados de vida silvestre en su modalidad de AVISO DE IMPORTACION de la Autorización número 27702 de fecha 18 de agosto de 2010.

En virtud de lo anterior, la **DGVS** no localizó información sobre el Aviso de una vez realizada la importación, exportación o reexportación de ejemplares, partes o derivados de vida silvestre en su modalidad de AVISO DE IMPORTACION de la Autorización número 27702 de fecha 18 de agosto de 2010, por lo que de conformidad con el artículo 141 de la LFTAIP, la información resulta **inexistente**.

...”(Sic)



RESOLUCIÓN NÚMERO 620/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723004188.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los **artículos 6**, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II; **102**, primer párrafo y **140**, segundo párrafo de la **LFTAIP**; **44**, fracción II; **103**, primer párrafo y **137**, segundo párrafo **LGTAIP**, así como el vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. En tal virtud, toda vez que el tema que nos ocupa es relativo a la confirmación de inexistencia de información, cabe hacer alusión al marco constitucional aplicable para la declaración de inexistencia de información, concretamente lo previsto en el artículo 6° apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se prevé lo siguiente:

"Artículo 6°.

(...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...)"

- III. Que los **artículos 13** de la **LFTAIP** y el **19** de la **LGTAIP**, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la **inexistencia**.
- IV. Por su parte, el **artículo 20** de la **LGTAIP**, indica que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.



RESOLUCIÓN NÚMERO 620/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723004188.

- V. Que los **artículos 130**, párrafo cuarto de la **LFTAIP** y **129** de la **LGTAIP**, establecen que: "los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita".
- VI. Que los **artículos 138** de la **LGTAIP** y **141** de la **LFTAIP** determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

"... II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;..."

- VII. Que los artículos **139** de la **LGTAIP** y **143** de la **LFTAIP**, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.
- VIII. Que el artículo Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, establece:

"Vigésimo séptimo. En el caso de que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o de incompetencia que no sea notoria, deberá notificarlo al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación.

El Comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia"

- IX. Como se puede advertir mediante el Oficio número **SPARN/DGVVS/12339/23** manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información relativa a **la inexistencia del Aviso de una vez realizada la importación, exportación o reexportación de ejemplares, partes o derivados de vida silvestre en su modalidad de AVISO DE IMPORTACION de la Autorización número 27702 de fecha 18 de agosto de 2010;** en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la **LGTAIP** y 143 de la **LFTAIP**, este Comité considera que la **DGVS**, a través de dicho oficio, aportó elementos para justificar la **inexistencia** con base a lo siguiente:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 620/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723004188.

Competencia:

De acuerdo con lo establecido en los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada de conformidad con el **artículo 15** del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Asimismo, según lo señalado en el artículo 139 de la LGTAIP, la **DGVS** para garantizar la aplicación del criterio de exhaustividad enuncia lo siguiente:

Circunstancias de modo:

Respecto al Aviso de una vez realizada la importación, exportación o reexportación de ejemplares, partes o derivados de vida silvestre en su modalidad de AVISO DE IMPORTACION de la Autorización número 27702 de fecha 18 de agosto de 2010 emitida a nombre de Luis Bautista Gutiérrez / Bioanimalia, la **DGVS** realizó la búsqueda e identificación desde el año 2010 en el Sistema Nacional de Trámites, Acervos Archivísticos tanto físico como electrónico, así como en las bases de datos, **sin obtener resultados de la expresión documental solicitada sobre el** Aviso de una vez realizada la importación, exportación o reexportación de ejemplares, partes o derivados de vida silvestre en su modalidad de AVISO DE IMPORTACION de la Autorización número 27702 de fecha 18 de agosto de 2010.

Circunstancias de tiempo:

Del 19 de octubre al 30 de octubre del presente año, la **DGVS** realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos tanto físicos como electrónicos, bases de datos y sistema nacional de trámites, sobre de la información solicitada para el **Folio INAI 330026723004188** del año **2010 al 2023**; sin embargo, no se obtuvieron resultados respecto al Aviso de una vez realizada la importación, exportación o reexportación de ejemplares, partes o derivados de vida silvestre en su modalidad de AVISO DE IMPORTACION de la Autorización número 27702 de fecha 18 de agosto de 2010.

Circunstancias de lugar:

La **DGVS** realizó la búsqueda exhaustiva de la información identificada en el **Piso 13 de Av. Ejército Nacional 223, Col. Anáhuac, 1ª Sección**,



RESOLUCIÓN NÚMERO 620/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723004188.

*Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11320, sobre de la información solicitada para el **Folio INAI No. 330026723004188** del año **2010 al 2023**, sin embargo, no se obtuvieron resultados respecto al Aviso de una vez realizada la importación, exportación o reexportación de ejemplares, partes o derivados de vida silvestre en su modalidad de AVISO DE IMPORTACION de la Autorización número 27702 de fecha 18 de agosto de 2010.*

*Asimismo, con la finalidad de englobar la totalidad de documentación, se realizó la búsqueda exhaustiva abarcando desde el año 2010, en los archivos físicos históricos de la SEMARNAT, en las instalaciones **Calle 5 número 10, Col. Alce Blanco, municipio de Naucalpan, en el estado de México**, sin expresión documental localizada del Aviso de una vez realizada la importación, exportación o reexportación de ejemplares, partes o derivados de vida silvestre en su modalidad de AVISO DE IMPORTACION de la Autorización número 27702 de fecha 18 de agosto de 2010.*

*En virtud de lo anterior, la **DGVS** no localizó información sobre el Aviso de una vez realizada la importación, exportación o reexportación de ejemplares, partes o derivados de vida silvestre en su modalidad de AVISO DE IMPORTACION de la Autorización número 27702 de fecha 18 de agosto de 2010, por lo que de conformidad con el artículo 141 de la LFTAIP, la información resulta **inexistente**.*

*Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la **INEXISTENCIA** de la información inexistencia del **Aviso de una vez realizada la importación, exportación o reexportación de ejemplares, partes o derivados de vida silvestre en su modalidad de AVISO DE IMPORTACION de la Autorización número 27702 de fecha 18 de agosto de 2010**, asimismo, la **DGVS** realizó e hizo costar en su oficio y mediante una acta circunstanciada de hechos de manera detalla con un criterio amplio, la búsqueda exhaustiva que ejecutó en los archivos físicos, electrónicos con los que cuenta y en el archivo de concentración sin que se hubiera localizado la información requerida; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 y 133 de la LFTAIP; 19 y 131 de la LGTAIP; en correlación con el Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.*

Por lo que, de acuerdo a las razones y consideraciones expuestas, por este Comité, se exponen los siguientes;

RESOLUTIVOS



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 620/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723004188.

PRIMERO.- Derivado del análisis lógico jurídico se **CONFIRMA** la declaración de **INEXISTENCIA** de la información señalada en el **Resultandos II**, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando IX** de la presente Resolución como lo señala la **DGVS** en el oficio número **SPARN/DGVS/12339/23**; lo anterior con fundamento en los artículos 141, fracción II de la LFTAIP y 138, fracción II de la LGTAIP.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **DGVS**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; esto, en términos de los artículos 147 de la LFTAIP y 142 de la LGTAIP.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 22 de noviembre de 2023.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


Manuel García Arellano
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


José Guadalupe Aragón Méndez
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Área de Especialidad en Control Interno en el Ramo Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia de la Titular del Órgano Especializado en Control Interno de la Coordinación General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia de la Secretaría de la Función Pública

